



Violencia sexual y seguridad ciudadana

En los años de 2015 a 2017, se han cometido alrededor de 15 delitos de violencia sexual contra las mujeres, sumando 16,376 de estos hechos de acuerdo a datos de la Fiscalía General de la República recogidos por la Dirección de Estadísticas y Censos, DIGESTYC, del Ministerio de Economía.

La misma institución calculó en 2015, que la tasa nacional de violencia sexual era de 146.8 por cada 100,000 mujeres. Y los que presentan mayor tasa son La Libertad, Santa Ana y San Miguel. En 2017, esa tasa aumentó en 2017 a 171.20 por cada 100 mil habitantes.

La Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres, elaborada por DIGESTYC señala que en El Salvador, 1 de cada 10 mujeres ha sido víctima de algún tipo de violencia sexual en los últimos 12 meses; y 4 de cada 10 mujeres ha sufrido violencia sexual a lo largo de su vida².

Investigaciones de ORMUSA y la Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres en El Salvador, han reiterado que esta problemática debe ser atendida por el Estado de manera prioritaria dentro de las políticas de seguridad ciudadana. Especialmente por la variedad de actores que la cometen que van desde familiares y personas conocidas de las víctimas, así como bandas del crimen organizado y las pandillas.

Mujeres víctimas de violencia por departamento, El Salvador, años 2015-2017

Departamento	2015	2016	2017	Total
Usulután	240	278	385	903
Sonsonate	324	359	318	1001
Santa Ana	561	943	788	2292
San Vicente	155	138	232	525
San Salvador	1068	1097	1350	3515
San Miguel	420	349	366	1135
Morazán	199	166	209	574
La Unión	342	280	368	990
La Paz	203	205	275	683
La Libertad	645	596	660	1901
Cuscatlán	153	176	186	515
Chalatenango	173	244	211	628
Cabañas	259	339	325	923
Ahuachapán	277	224	290	791
	5019	5394	5963	16376

Elaboración propia con datos de la DIGESTYC

http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/informe_violencia/violencia_sexual.aspx

2. <http://www.radionacional.gob.sv/2018/05/30/tendencia-de-feminicidios-es-a-la-baja-afirma-ministro-de-justicia-y-seguridad/>

Este sitio cuenta con apoyo de Fondo Global para los Derechos Humanos Mundiales, pero su contenido es responsabilidad exclusiva de la Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres (RED FEM) y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la agencia donante.



Esta situación ha sido destacada por organizaciones defensoras de derechos humanos a nivel local y expuesta por Agnes Callamard³, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, quien en su informe final de la misión a El Salvador, publicado en febrero de 2018, recalcó que las pandillas cometen una serie de crímenes graves y generalizados en los territorios que controlan y, a veces más allá de los mismos, incluyendo violaciones, violencia sexual y explotación de mujeres y niñas.

Agregó que a través de testimonios que recibió durante su misión, conoció del abuso sistemático de los derechos humanos contra mujeres y niñas, indicando que el cuerpo de la mujer se usa como territorio de venganza y para el ejercicio del control. Las pandillas son un negocio dominado por los hombres, las niñas y mujeres son utilizadas como colaboradoras, mensajeras o como esclavas sexuales. Sin embargo, hay una delgada línea entre la coacción y el libre albedrío, o simplemente la mera supervivencia.

Las pandillas también matan y atacan a las mujeres cuando provienen de una pandilla rival, por ejemplo, cuando un pandillero va a la cárcel, la pandilla enemiga puede matar a su esposa o novia como castigo; otras dos mujeres fueron violadas por contar con familiares dentro de las fuerzas militares.

Estrategia de prevención del feminicidio y violencia sexual contra las mujeres

Ante este contexto, en mayo de 2018, la Presidencia de la República y el Concejo de Ministras y Ministros Ampliado presentó la estrategia de prevención del feminicidio y violencia sexual contra las mujeres, aprobada por la Junta Directiva del ISDEMU.

Su finalidad es reducir las tasas de feminicidio y violencia sexual en el país, ante la necesidad de ejecutar medidas inmediatas y de corto plazo, que permitan fortalecer los esfuerzos para prevenir y denunciar la violencia, además proteger a las mujeres.⁴

El objetivo de la Estrategia es reducir la incidencia de la violencia feminicida y violencia sexual, a través de la intervención intersectorial de prevención, detección, atención y protección de mujeres, niñas y adolescentes.

Entre otras acciones, implementa una campaña para que las mujeres acudan a las unidades especializadas de atención para las mujeres y de los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres; otras acciones planteadas son:

1. Aumentar la conciencia pública y movilización social para la prevención de la Violencia contra las mujeres.
2. Involucrar a los medios de comunicación para colocar en la agenda pública la problemática y evitar la reproducción de mensajes estereotipados que promueven la violencia y discriminación.
3. Promover el conocimiento sobre los diferentes tipos y modalidades de violencia y dónde denunciar.
4. Gestión de la información y el conocimiento⁵.

3. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22634&LangID=Sc>

4. http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=6695%3A2018-05-04-17-48-29&catid=1%3Anoticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es

5. <http://www.inclusion-social.gob.sv/discurso-de-la-secretaria-pignato-en-lanzamiento-de-iniciativa-spotlight-en-el-salvador/>

Sin embargo, no han sido evidentes acciones diferentes a las que se venían haciendo antes del anuncio de la estrategia comentó América Romualdo, representante del movimiento de mujeres en el Consejo de Seguridad Ciudadana y Convivencia. Hay charlas de prevención y campañas institucionales que se venían haciendo en el marco del Plan El Salvador Seguro, pero acciones en el marco de la estrategia no se conocen públicamente, comentó.

Reiteró la necesidad de analizar esta situación de violencia sexual desde en el enfoque de seguridad ciudadana, ya que generalmente se ve en el ámbito de la familia o en las escuelas, en el programa de prevención de la violencia del Ministerio de Educación, por ejemplo mediante charlas de prevención de la violencia de género y sexual, desarrolladas en las escuelas de puertas abiertas, lo que es muy importante, pero deben haber otras acciones en la intervención en los territorios.

América Romualdo considera que si bien uno de los indicadores para determinar si los territorios son peligrosos e incluirlos en el Plan El Salvador, son las denuncias de violencia sexual, una debilidad en las propuestas de intervención es que no se consideran acciones en el componente de seguridad en el territorio, solo se visibilizan algunas en el componente de atención integral a las personas, a las familias y a la comunidad. Se ha venido proponiendo un plan de tolerancia cero a la violencia sexual, especialmente porque existen denuncias que los mismos policías y soldados que están desplegados en el territorio ejercen conductas de violencia sexual, es necesaria la capacitación sobre violencia sexual y campañas para que se denuncien los hechos y pueda haber un mejor acceso a la justicia.

Es importante la labor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer al interior del país, en el marco del Plan El Salvador Seguro, pero más allá de su labor, no se conocen estrategias de los gobiernos municipales o instancias del Estado focalizadas en la violencia sexual.

Una imperiosa demanda dentro de las políticas de seguridad ciudadana, es la implementación de un plan coordinado para atender la violencia sexual originada por las pandillas y grupos organizados, ya que esto requiere otro tipo de acciones acordes a la dimensión de estos grupos.

Además, es imposible atender la situación de desprotección en los territorios, únicamente mediante charlas en centros educativos, ya que al tratarse de crimen organizado requiere un despliegue de estrategias más efectivas, esto parte por atender el desplazamiento forzado en territorios asediados por pandillas y las implicaciones directas de estos grupos en la violencia sexual contra las mujeres.

Los altos niveles de violencia social en el país son claros indicadores de una sociedad en conflicto, aparentemente no hay guerra pero el Estado no tiene fuerza para contrarrestar a las pandillas debido a la debilidad institucional que deja en desprotección a la ciudadanía, como ya ha sido señalado por la Corte Suprema de Justicia.

DELITOS SEXUALES EN EL SALVADOR DESAGREGADOS POR GRUPO DE EDAD, PERIODO ENERO -JUNIO 2018						
RANGO EDAD	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL Y MAYO	JUNIO	TOTAL
00-11	45	47	41	98	56	287
dic-17	214	191	210	458	258	1331
18-30	38	26	27	47	34	172
31-40	8	9	7	18	9	51
41-50	4	2	3	17	10	36
51-60	3	0	1	5	5	14
61 y más	2	0	0	2	1	5
NO DETERMINADO	23	30	31	58	22	164
TOTAL	337	305	320	703	395	2060

Elaboración propia del Observatorio de Seguridad Ciudadana con base a datos de la PNC

DELITOS SEXUALES EN EL SALVADOR DESAGREGADOS POR TIPO DE DELITO, PERIODO ENERO -JUNIO 2018							
TIPO DE DELITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
AGRESION SEXUAL	56	55	53	50	55	56	325
ESTUPRO	116	85	112	97	84	103	597
VIOLACION	39	41	25	40	41	50	236
VIOLACION EN MEN	126	124	130	145	191	186	902
TOTAL	337	305	320	332	371	395	2060

Es importante la referencia a la violencia sexual como mecanismo de tortura por la diversidad de hechos que ocurren y han ocurrido en el país de esta modalidad de violencia por razones de género contra las mujeres, que afecta especialmente a las adolescentes y jóvenes, como se muestran en los cifras correspondientes al primer semestre de 2018.

La violencia sexual como tortura

Una deuda histórica para las salvadoreñas es el falta de reconocimiento de la violencia sexual durante el pasado conflicto, por ello una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado fortalecer la capacitación de la Fuerza Armada en derechos humanos y perspectiva de género y niñez.

Los datos en El Salvador indican que los crímenes contra mujeres son cometidos en épocas de “paz” como en situaciones de conflicto, ya que la violencia sexual hacia las mujeres, jóvenes y niñas, ha sido una práctica permanente en guerras internacionales o conflictos internos como los que afectan a la sociedad salvadoreña. En este escenario, las mujeres son vulneradas sexualmente como un arma de guerra para desalentar al enemigo o para utilizarlas dejando “la semilla” del bando contrario, es decir son embarazadas de manera forzosa por los bandos en disputa; de la misma forma en Misiones de Paz lideradas por fuerzas multinacionales, las mujeres han sido objeto de violaciones y otros tipos de violencia sexual.

Violencia sexual contra las mujeres en tiempos de “paz” y de guerra

Como se dijo antes, la violencia sexual es una constante en el país en la actualidad y en la pasada guerra civil. Por ello, un referente importante a la violencia sexual como tortura es la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), sobre el Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012.⁶

La Corte reiteró que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores. En esta línea, el Tribunal hace notar el contexto en el que fueron perpetradas las violaciones sexuales reconocidas por el Estado en el transcurso de un operativo militar en el cual las mujeres se hallaban sujetas al completo control del poder de agentes del Estado y en una situación de absoluta indefensión.

Estos hechos sucedieron entre el 11 y el 13 de diciembre de 1981 cuando la Fuerza Armada de El Salvador con el apoyo de la Fuerza Aérea salvadoreña, realizó una serie consecutiva de ejecuciones masivas, colectivas e indiscriminadas de civiles, en el caserío El Mozote, el cantón La Joya, los caseríos



La Corte considera que es inherente a la violación sexual el sufrimiento severo de la víctima, y en términos generales, la violación sexual, al igual que la tortura, persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre. Para calificar una violación sexual como tortura deberá atenderse a la intencionalidad, a la severidad del sufrimiento y a la finalidad del acto, tomando en consideración las circunstancias específicas de cada caso.

Ha sido reconocido por diversos órganos internacionales que durante los conflictos armados las mujeres y niñas enfrentan situaciones específicas de afectación a sus derechos humanos, entre ellos la violencia sexual, la cual en muchas ocasiones es utilizada como un medio simbólico para humillar a la parte contraria o como un medio de castigo y represión. La utilización del poder estatal para violar los derechos de las mujeres en un conflicto interno, además de afectarles a ellas de forma directa, puede tener el objetivo de causar un efecto en la sociedad a través de esas violaciones y dar un mensaje o lección.

6. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 4: Género y Derechos Humanos de las Mujeres.

Esta sentencia de la Corte, se pronunció en el caso concreto de la Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de octubre de 2012, cuando en un operativo militar realizado por el BIRI Atlacatl, con apoyo de otras dependencias militares, incluida la Fuerza Aérea salvadoreña, perpetró masacres sucesivas en siete localidades del Departamento de Morazán. Al respecto, la Corte estima pertinente recordar que la eficacia e impacto de la implementación de los programas de educación en derechos humanos en el seno de las fuerzas de seguridad es crucial para generar garantías de no repetición de hechos como estos.

Tales programas deben reflejarse en resultados de acción y prevención que acrediten su eficacia; además de su evaluación través de indicadores adecuados. Por ello, recomendó fortalecer las capacidades institucionales, especialmente de integrantes de la Fuerza Armada de la República de El Salvador sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los cuales deben estar sometidas.

En ese marco, el Estado debe implementar, en un plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada de la República de El Salvador. Como parte de esta formación, se deberá incluir esta Sentencia y la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre graves violaciones a los derechos humanos.



Memorial de las víctimas del Mozote, Morazán.

Tras la finalización del conflicto y la firma de los Acuerdos de Paz el 16 de enero de 1992 entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN; el 23 de enero de 1992, la Asamblea Legislativa aprobó la “Ley de Reconciliación Nacional” y el 20 de marzo de 1993, cinco días después de la presentación del Informe de la Comisión de la Verdad, la Asamblea Legislativa dictó la denominada “Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz”,⁷ con esto se cerró toda posibilidad de investigar los crímenes cometidos en el pasado conflicto, incluso las miles de violaciones contra mujeres en las comunidades y en las cárceles clandestinas, donde la violación sexual era práctica cotidiana de tortura a las combatientes capturadas por el ejército.

7. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n° 4: Género y Derechos Humanos de las Mujeres.

Se consideran crímenes de lesa humanidad, la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

(Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)

Omisión de la violencia sexual como tortura en importantes instrumentos internacionales

Como parte de los sesgos de género en los marcos legales y consecuente discriminación contra las mujeres, la violencia sexual como tortura no fue incluida en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la tortura. En la misma tendencia, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984), tampoco la incluyó.

Un referente importante que mencionan la prohibición de cometer actos de violencia sexual contra las mujeres, fue el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, del 1 de julio de 2002, instrumento que se constituye un hito en la historia y defensa de los derechos humanos de todas las personas, pero sobre todo en el avance de la perspectiva de igualdad de género, el Estatuto de Roma es el primer tratado internacional que menciona la violencia sexual y de género entre los más graves crímenes internacionales. Define género como el referido a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede. (art. 7.3).

En el artículo 7 “e” define como crímenes de lesa humanidad entre otros a la violencia g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable. El art. 7.f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo.

Artículo 8 Crímenes de guerra 1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes. 2. A los efectos del presente Estatuto, se entiende por “crímenes de guerra”: XXI) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra.